

Santa Cruz de Tenerife

Colegio «San Pedro Apóstol», establecido en la calle San Pedro Abajo, de Guimar, por doña Angela Pérez Estévez, autorizado provisionalmente en 27 de abril de 1950.

Tarragona

Colegio «Casa de María Auxiliadora», establecido en la calle Caballero de Gracia, número 1, de Tortosa, a cargo de las HH. de María Auxiliadora, autorizado provisionalmente en 28 de febrero de 1958.

Colegio «Academia Almi», establecido en la Bajada de San Miguel, número 5, de Vendrell, por don José Pros Tardiu, autorizado provisionalmente en 22 de junio de 1959.

Valencia

Colegio «Centro de Cultura», establecido en la calle de José Antonio, número 27, de Palporta, por don Antonio Ibáñez Albalat, autorizado provisionalmente en 5 de junio de 1948.

Valladolid

Colegio «Santa Catalina», establecido en la calle de Santo Domingo de Guzmán, número 6, de Valladolid, a cargo de las RR. Dominicas de Clausura de la provincia de España (una clase de párvulos).

2.º Que se recuerde a los Directores pedagógicos de los mencionados Centros docentes la ineludible obligación que tienen de comunicar a este Departamento, inmediatamente que se produzcan, cualquier alteración en la marcha de los mismos, como cambio de dirección, de profesores, traslado o ampliación de locales, disminución o creación de clases, etc., bien entendido que estas alteraciones ni tendrán efectividad y se considerarán nulas y sin efecto legal mientras no sean aprobadas por el Ministerio, a quien deberá elevar las consiguientes propuestas acompañadas de los documentos que determina la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, y con el preceptivo informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de la Delegación administrativa correspondiente.

3.º Que, asimismo, están obligados dichos directivos a notificar en el acto la clausura de sus centros de enseñanza, ya sea acordada por su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro a la persona o entidad de que se trate de concederle nueva autorización para la apertura de otro establecimiento análogo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se convoca concurso para confección y distribución del Libro de Calificación Escolar para estudios de Bachillerato.

Autorizada esta Dirección General de Enseñanza Media por Orden de 6 de abril de 1961 para anunciar un concurso público en el que se adjudique la confección y distribución del Libro de Calificación Escolar para estudios de Bachillerato, de acuerdo con las perscripciones de los artículos 30 a), 69 y 107 IV) de la Ley de 26 de febrero de 1953 y Ordenes complementarias.

Esta Dirección General declara abierto por el presente anuncio un concurso para adjudicar la confección y distribución del Libro de Calificación Escolar para los alumnos de Bachillerato, con arreglo a las normas siguientes:

1.º El plazo para concurrir será de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Podrán concurrir a él los industriales españoles que depositen una fianza de 10.000 pesetas, afecta al cumplimiento de las obligaciones contraídas.

3.º La confección y distribución del Libro de Calificación Escolar comprende la edición, encuadernación y distribución de quinientos mil ejemplares.

4.º El Libro de Calificación Escolar tendrá las siguientes características:

Tamaño del Libro.—14 por 20 centímetros, en forma natural, y constará de 64 páginas numeradas y contrasñadas, de las cuales irán impresas según los modelos del anexo: a), la portada; b), la filiación del alumno en la página una; c), ficha médica en el número dos; d), la inscripción de Ingreso en el número tres, y e), la calificación en el número cuatro, quedando las 58 páginas restantes en blanco, pero contrasñadas.

Papel.—Será de buena calidad, suficientemente grueso, que permita escribir sobre él con tinta por las dos caras.

Todos los ejemplares irán numerados correlativamente desde el uno al quinientos mil, anteponiendo la letra H.

Encuadernación.—El Libro de Calificación Escolar estará encuadernado en tela sobre cartón flexible, cosido mecánicamente y con canto rojo. En su portada, estampada en oro, llevará, bajo las armas de España, la siguiente inscripción: «Ministerio de Educación Nacional, Estudios de Bachillerato, Libro de Calificación Escolar».

5.º Las ofertas para este concurso habrán de entregarse en sobre cerrado en la Dirección General de Enseñanza Media, consignándose la inscripción: «Mutualidad de Catedráticos de Instituto.—Para el concurso del Libro de Calificación Escolar».

6.º Estas ofertas serán de dos tipos: a), precio del Libro sin incluir el papel; es decir, comprendiendo sólo la impresión, encuadernación y distribución; b), precio del Libro según muestras de papel que acompañarán, incluyendo también los de impresión, encuadernación y distribución, como en los casos anteriores.

7.º La apertura de los sobres conteniendo las ofertas se verificará públicamente ante un Notario designado por el Colegio Notarial de Madrid, en el local que señale la Dirección General de Enseñanza Media, dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo de admisión de pliegos, a las doce de la mañana, siendo de cuenta del industrial al que se adjudique este concurso los gastos de apertura de pliegos y del presente anuncio.

8.º Dentro de los ocho días siguientes se convocará al Patronato de la Mutualidad de Catedráticos de Instituto, el cual, a la vista de las proposiciones presentadas, adjudicará provisionalmente el concurso o declarará no haber lugar a la adjudicación, elevando la propuesta al excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional a los efectos de aprobación definitiva y Orden correspondiente.

9.º Una vez adjudicado este concurso, la casa adjudicataria se obliga a tener dispuestos para su entrega 60.000 ejemplares antes de 1 de mayo, y 40.000, antes de 1 de junio. El resto se completará a razón de 100.000 ejemplares anuales, entregados antes de 1 de abril de cada año. La Mutualidad podrá anticipar los plazos de entrega de acuerdo con el adjudicatario.

Como garantía de conservación de la calidad del papel y circunstancias de encuadernación y confección del Libro, la casa concesionaria entregará 120 ejemplares a la Mutualidad, la cual sellará, contrasñará y remitirá uno a cada Instituto para que sirva de modelo al que ha de ajustarse toda la edición.

10. Para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas la casa adjudicataria, al recibir la notificación, elevará la fianza a definitiva, completando la provisional, ya efectuada, hasta el 10 por 100 del importe de su obra. Tanto las fianzas provisionales como la definitiva se depositarán en la Caja de la Mutualidad de Catedráticos de Instituto, por medio de efectos nominativos contra un Banco de Madrid.

Los concursantes cuyas ofertas no hayan sido aceptadas podrán retirar, a partir de la resolución del concurso, las fianzas provisionales, firmando el recibo oportuno.

11. Por la Mutualidad de Catedráticos de Instituto se darán a la casa concesionaria las órdenes de distribución de los libros a los distintos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

12. El abono de los Libros a la casa adjudicataria se verificará por la Mutualidad de Catedráticos de Instituto a medida que dichos Libros sean recibidos por los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y en ningún caso se podrá reclamar al Estado pago ni indemnización alguna por la casa concesionaria.

13. La demora en el cumplimiento de los plazos de entrega podrá dar lugar a la indemnización de 200 pesetas por cada día, descontables de la fianza definitiva. Esta fianza será devuelta una vez cumplidas por dicha casa las condiciones de este concurso.

14. En caso de declararse desierto este concurso por cualquier causa, la Dirección General procederá a la confección por gestión directa, encomendándose ésta a la Mutualidad de Catedráticos de Institutos.

Madrid, 7 de abril de 1961.—El Director general, Lorenzo Vilas.—1.433.

(ANEXO A)

(ANEXO B)



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ESTUDIOS DE BACHILLERATO

LIBRO DE CALIFICACION ESCOLAR

Serie H

Número

LIBRO DE CALIFICACION ESCOLAR

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA
DE

Filiación

Apellidos:
Nombre:
Fecha de nacimiento:
Naturaleza:
Nombre y domicilio de padres o tutores:

Número del expediente escolar:
Observaciones:

..... de de 196...

El Secretario,

Firma del alumno,

V.º B.º:
El Director,

(Sello del Centro.)

ESTUDIOS DE BACHILLERATO

(ANEXO C)

(ANEXO D)

Fotografía
del alumno al
matricularse
de Ingreso

Fotografía
del alumno al
matricularse
de 5.º curso

Ficha física

	Al ingresar	En el 5.º curso
1.—Talla (de pie)
2.—Talla (sentado)
3.—Peso en kilogramos
4.—Perímetro torácico:		
a) En inspiración
b) En espiración
5.—Diámetro antero-posterior:		
a) En inspiración
b) En espiración
6.—Diámetro transversal:		
a) En inspiración
b) En espiración
7.—Capacidad pulmonar
8.—Dinamómetro:		
Mano derecha
Mano izquierda
9.—Visión
10.—Audición
11.—Presión sanguínea:		
Máxima
Mínima
Observaciones:

LIBRO DE CALIFICACION ESCOLAR

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Ingreso

Inscripción

Don, titular
de este Libro, abonó pesetas
..... céntimos en papel de pagos al Estado y
..... pesetas céntimos en metálico,
quedando inscrito para la prueba de Ingreso, que certificará
en el

en la convocatoria de
del curso 196... a 196...

..... de de 196...

El funcionario administrativo,

Conforme:
El Secretario,

(Timbre de 0,50 pesetas.)

(ANEXO B)

ESTUDIOS DE BACHILLERATO

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Ingreso

Calificación

El alumno don
 ha verificado la prueba de Ingreso en este (1)

 ante el Tribunal correspondiente y ha sido calificado de

 de de 196...
 El Secretario del Tribunal,

V.º B.º:
 El Presidente,

(Timbre de 0.50 pesetas.)

(1) Instituto o Colegio.

Póliza
 de 3 pesetas

Don
 Secretario del Instituto de

CERTIFICO: Que la calificación que figura en este Libro, referente a la prueba de Ingreso, concuerda con la que consta en el acta que se archiva en la Secretaría de este Instituto.

..... de de 196...
 El Secretario,

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Santa María de Begoña», establecido en la calle Santa María, número 18, en Bilbao (Vizcaya), por doña Antonia Leonor Ortiz Santisteban.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Antonia Leonor Ortiz Santisteban en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Santa María de Begoña», establecido en la calle de Santa María, número 18, en Bilbao (Vizcaya), del que es Directora pedagógica; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Vizcaya; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones no vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro denominado «Colegio de Nuestra Señora de Begoña», establecido en la calle de Santa María, número 18, en Bilbao (Vizcaya), para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña Antonia Leonor Ortiz Santisteban, con una clase de párvulos (matrícula máxima, 40 alumnos, todos de pago), una sección de niñas (Grado Superior, con una matrícula máxima de 40 alumnos, de pago), otra sección de niñas (Grado Medio, con matrícula máxima de 40 alumnos, todos de pago), otra sección de niñas (Grado Elemental, con matrícula máxima de 40 alumnas, de pago) y una sección de preparación de Ingreso del Bachillerato (con matrícula máxima de 40 alumnos, de pago), regentadas, respectivamente, por la citada Directora, por doña Remedios Iñiguez de Ontoño, doña Gloria Crespo Zubia, doña Ana María Gento Mendiolea, doña Josefina Montoya Ugarte, todas ellas en posesión de título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

- a) El nombramiento de nueva Directora y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y
- b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Vizcaya, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que de no hacerse así, en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 28 de marzo de 1961.—El Director general, J. Tena.
 Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se rectifica la de 1 de mayo de 1961 que anunciaba subasta de obras de construcción de cuatro Escuelas y cuatro viviendas para Maestros en Escúzar (Granada).

El «Boletín Oficial del Estado» de 11 de los corrientes publica el anuncio de la subasta de las obras de construcción de cuatro Escuelas unitarias y cuatro viviendas para Maestros en Escúzar (Granada), y habiéndose padecido error al consignar el presupuesto de contrata y el de la fianza provisional para tomar parte en la subasta, se hace constar que el presupuesto de contrata es el de 1.085.703,84 pesetas, en lugar de pesetas 1.174.426,55, y la fianza provisional es la de 31.714,10 pesetas, en lugar de 23.483,60 pesetas, y que el Ayuntamiento contribuye con el cinco por ciento en prestación personal, 59.552,13 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la subasta.
 Madrid, 28 de marzo de 1961.—El Director general, J. Tena.
 1.399.